

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz y Sabat, y señor Chahuán, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el objetivo de promover la incorporación de mujeres en las comisiones parlamentarias permanentes.

Fundamentación.

Según nos detalla la Biblioteca de nuestro Congreso Nacional, siguiendo las tendencias europeas relativas a la incorporación de la mujer en el proceso político, donde países como Alemania (1919) y Suecia (1919) ya les habían entregado el derecho a voto, se celebra en Santiago la Quinta Conferencia Panamericana de 1924, donde se aprueba por primera vez un voto de esa naturaleza¹.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Mujeres, anexa a la Unión Panamericana de Washington, creada en 1928 y reconocida oficialmente en 1938, se aboca a conseguir la plenitud de derechos civiles y políticos para las mujeres del continente. Finalmente, la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer, llevada a cabo por la Organización de Estados Americanos en mayo de 1948, en Bogotá, establece que la Mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

La extensión del voto a las mujeres fue motivo de debate desde la década de 1920, y numerosas fueron las agrupaciones de mujeres, como la Liga Femenina Nacional, el Partido Demócrata Femenino, la Acción Nacional de Mujeres de Chile, la Unión Femenina de Chile, entre otras, quienes trabajaron por las reivindicaciones civiles y políticas, entre las que se incluía el derecho a voto para la mujer. Sin embargo, la oposición de los partidos anticlericales y de izquierda, debido a la tendencia conservadora del electorado femenino, retardó por varias décadas más la concesión de ese derecho.

Para 1931, se les concede a las mujeres el derecho a voto en las elecciones municipales, no obstante, este derecho afectaba a las mujeres mayores de 25 años, propietarias de un bien raíz y que además se hubieran inscrito en el respectivo Rol de Patentes Municipales, el que es otorgado por decreto ley del gobierno del General Ibáñez. En 1934, se rebaja a 21 años la edad mínima para votar, siendo las elecciones de 1935 en la que la mujer chilena votó por primera vez.

Bastantes años después y luego de muchas demoras y entrampamientos, el 8 de enero de 1949, el Presidente González Videla, Ministros de Estado y Parlamentarios firmaron la Ley 9.292 de Sufragio Femenino.

Así, la mujer chilena conquistó legalmente la misma situación que el hombre en materia de derechos políticos, constituyéndose la elección de 1952, donde saldría elegido Carlos Ibáñez del Campo, la primera incursión en femenina en elecciones presidenciales.

Es en este periodo, donde la mayoría de los países latinoamericanos les conceden derechos políticos de las mujeres, comenzando por Ecuador (1929), Uruguay (1932), Cuba y Brasil (1934), Ecuador (1946) y Venezuela (1947). Chile un poco más tarde en 1949, sin embargo, antes que otros países como Perú (1950), Bolivia (1952), Argentina (1952), Colombia (1957) y Paraguay (1961)².

El 24 de abril de 1951, asume la primera Diputada de Chile, Inés Enríquez Frodden, abogada, profesora, política Radical, tras haber ganado la elección complementaria para llenar el cupo que había dejado el fallecido diputado Ángel Muñoz García.

Posteriormente, el 29 de julio 1952, es nombrada la primera mujer Ministro de Estado. La abogada y política chilena, Adriana Olgún de Baltra, sirve en la cartera de Justicia, del Presidente Gabriel González Videla.

El 13 de febrero de 1953, asume la primera mujer Senadora, María de la Cruz, Partido Femenino Chileno, quien gana en elección complementaria, para el período 1949-1957, luego que el Presidente electo Carlos Ibáñez del Campo dejara su cargo.

Desde esos primeros pasos al momento actual, es posible observar que la mujer chilena ha avanzado en mayor o menor medida en este ámbito, participando tanto en cargos de representación política, así como también en cargos de elección popular. De este modo, el año 2002, Adriana Muñoz D'albora, Diputada socialista, se constituye en la primera mujer en ejercer el cargo de Presidente de la Cámara de Diputados de Chile.

No podemos dejar de mencionar en este mismo sentido, la Resolución N° 1325, adoptada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con fecha 31 de octubre de 2000, constituyéndose en el primer documento en ponderar el impacto de los conflictos armados en el segmento femenino de la población. Este dictamen llama a los estados partes a incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz; aumentar la participación de mujeres en todos los niveles decisorios de la defensa; proteger a las mujeres y niñas de la violencia por razón de

género en situaciones de conflicto armado; y apoyar las iniciativas de paz de las mujeres en los ámbitos locales.

Posteriormente, en el año 2008, Naciones Unidas mediante la Resolución N° 1820, refuerza la anterior, incluyendo a la violencia sexual como crimen de guerra; en tanto que las resoluciones N°s 1888, 1889, 1960, 2106 y 2122 volvieron a ampliar el régimen de protección hacia mujeres y niños.

Con posterioridad en nuestro país, la entrada en vigor de las cuotas electorales en 2018, logró acelerar la incorporación de mujeres en el poder legislativo, logrando revertir la desigualdad de género en la nominación de candidaturas. Lo anterior, se tradujo en aumentos de mujeres que ocupan cargos en el Congreso entre 2018-2022. Las nominaciones de mujeres aumentaron tanto para la Cámara de Diputados (pasando del 17% en 2009 a 41,4% en 2017) como para el Senado (13,8% en 2009 a 40,9% en 2017), permitiendo un aumento inédito en las mujeres electas, que pasó de 6 a 10 senadoras y de 19 a 35 diputadas.

A nivel comunal, actualmente hay 41 alcaldesas en todo Chile existiendo 346 comunas, lo cual corresponde a un 12% del total nacional.

Las mujeres en Chile somos más de la mitad de la población, más de la mitad de las electoras y según cifras del Servel, el 51,5% de los militantes de los partidos son mujeres, y aun se observan grandes brechas en materia de inclusión femenina en espacios de decisión.

Y esta brecha no es exclusiva de Chile. En cifras de ONU mujeres, a escala mundial, hay aún 27 Estados donde las mujeres representan menos del 10 % del total de cargos de elección popular e incluso hay parlamentos sin representación femenina.

En 2019 se registraban los siguientes porcentajes de participación femenina en cargos representación popular: países nórdicos, 42,5 %; Américas, 30.6 %; Europa (incluidos los países nórdicos), 28.7%; Europa (excluidos los países nórdicos), 27.2 %; África subsahariana, 23,9 %; Asia, 19,8 %; países árabes, 19 %; y la región del Pacífico, 16.3 %

Chile se encuentra en el lugar 87 dentro de 189 países respecto al porcentaje de mujeres que conforman los Parlamentos en conjunto según datos de ONU mujeres, lo que da cuenta de lo mucho que falta por hacer.

Aún queda mucho por avanzar por lo que es urgente generar políticas públicas en este sentido.

Características liderazgos femeninos³.

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo, la mujer en política no aporta sólo a introducir temáticas propias de nuestro género, sino a tener una mirada más amplia en todo el accionar social.

La evidencia señala que las mujeres líderes tienen empatía y un estilo de negociación más abierto e inclusivo.

En las naciones en desarrollo, la participación de las mujeres impacta la forma en que se gastan los recursos, ya sea, por ejemplo, a través de esfuerzos de presupuesto de género o, simplemente, como en el caso del movimiento por el clima dando pie a una mejor formulación de políticas.

Con más mujeres en política se podrían eliminar estereotipos en la determinación de políticas públicas y también en la discusión de proyectos legislativos para tener una mejor perspectiva en áreas y temas que necesitan ser discutidos.

En tiempo de crisis de legitimidad de las instituciones, parte de la demanda por mayor participación es una efectiva equidad en el acceso a cargos de poder.

Entonces, algunas de las características que determinan el liderazgo femenino son⁴:

- Orientación a las personas, lo que brinda mucho potencial a la hora de lograr compromisos, sea con los objetivos de la organización o en un proyecto en particular.
- Tendencia a la cooperación, haciendo que el trabajo en equipo sea más natural y los procesos sean ordenados.
- Capacidad de actuar en muchas direcciones, para pensar y actuar en más de un tema al mismo tiempo.
- Conducción horizontal, alienta la participación y comparte el poder y la información con aquellos a quienes conduce. Creamos y fortalecemos las identidades de grupo.
- Predominio de lo emocional, generando altos niveles de empatía.
- Mayor predisposición al cambio: Su estilo es innovador, con un firme sentido de la calidad, centrado en la persona, flexible, comunicativo y persuasivo.

El rol de las mujeres en puestos de decisión y política ha sido un tema esencial del debate de política pública desde décadas.

³ <https://conexionintal.iadb.org/2016/09/01/seis-caracteristicas-que-definen-el-liderazgo-femenino/#:~:text=Algunas%20de%20las%20caracter%C3%A1sticas%20que%20determinan%20el%2>

La experiencia demuestra que las modificaciones en patrones de conducta sociales son bastante lentos, y que a través de legislaciones en el sentido de los cambios que se quieran generar, acelera procesos como es el caso de la inclusión de mujeres en cargos de elección popular. Es decir, una norma de integración obligatoria de mujeres sería una medida de política pública que permitiría acelerar un proceso que naturalmente demora más tiempo.

Así lo logró la Ley de Cuotas del año 2018 y lo logrará la Ley de paridad en la Convención Constituyente.

En este sentido se encuentran en tramitación las siguientes iniciativas:

- Boletín 11771-03, modifica diversos textos legales para establecer cuotas de género en la conformación de los directorios de las empresas públicas que indica.
- Boletín 11781-06, establece cuotas de género en las candidaturas para las elecciones de concejales y consejeros regionales que indica.
- Boletín 13126-07, modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer cuotas de género en la presentación de candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República.
- Boletín 12091-03, consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas.
- Boletín 11839-07, Reforma la Carta Fundamental para asegurar la paridad de género en la integración de autoridades colegiadas de las entidades que indica.
- Boletín 11389-07, modifica la Carta Fundamental en el sentido de establecer la paridad de género en la conformación del Tribunal Constitucional.
- Boletín 10473-05, modifica el artículo 31 bis a la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, para incorporar criterios de paridad de género en los directorios de dichas sociedades.
- Boletín 10470-07, modifica el artículo 34 de la Carta Fundamental, para considerar criterios de paridad de género para el cargo de Ministro de Estado.

Por todo lo anterior, señalar que aún existen brechas y que debemos avanzar juntos en establecer políticas públicas que incentiven la inclusión de mujeres en todos los ámbitos de decisión del país, y un ámbito muy relevante el nuestro Congreso

En el Congreso, existen 50 comisiones, 27 en la Cámara de Diputados y 23 en el Senado y en todas ellas debería existir, a lo menos, una mujer.

Es por lo anterior que consideramos de la máxima urgencia el presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 17 de la ley N° 18.918 Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en el sentido de agregar el siguiente inciso tercero:

“Cada comisión permanente a las que se refiere el inciso 1° del presente artículo, deberá componerse a lo menos por una mujer, en el caso del Senado, y 3 mujeres, en el caso de la Cámara de Diputados, en la medida que el número de Senadoras y Diputadas lo permita”.